



VISTO:

El expediente N° 001047-2025-014195, su proveído N° D2331-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la aprobación de Contrato Complementario al Contrato N° 08-2023-HGJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Por su parte la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (En adelante la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (En adelante el Reglamento), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, señala que, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, señala que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, mediante informe N° D250-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UMSG de fecha 13 de mayo del 2025 el área usuaria (Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales), da cuenta que el contrato N° 08-2023-HGJ que corresponde al servicio de vigilancia privada para el Hospital General de Jaén, vence el día 26 de mayo del 2025; en ese sentido solicita la contratación complementaria, por S/. 751,959.10 soles, bajo las mismas condiciones actuales por próximos sesenta y seis (66) días calendario, del martes 27/05/2025 al 31/JUL/2025;



Que, culminada la ejecución de las prestaciones, puede darse el caso de que —de manera excepcional¹— una entidad requiera la continuidad de dichas prestaciones del mismo proveedor que viene ejecutando las prestaciones con normalidad, puesto que la entidad advierte que el procedimiento de selección convocado para elegir al nuevo proveedor se ha retrasado y que a la fecha de culminación del plazo de ejecución de la contratación original no se contaría con el nuevo proveedor adjudicado, con lo cual se genera una afectación al aprovisionamiento oportuno del referido servicio;

Ante dicha eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado contempla la figura de la contratación complementaria como un mecanismo excepcional aplicable en la contratación de bienes y servicios en general, que permite contratar de manera directa al mismo contratista para que desarrolle la misma prestación manteniendo las condiciones que formaron parte de la contratación original;

Que, respecto a la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: *“la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto”;*

Por su parte, el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento, señala que las contrataciones complementarias se dan: *“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.*

Que, el citado artículo establece las condiciones que deben concurrir para que se disponga la contratación complementaria; es por ello que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (OEC), a través del Informe Técnico N° D20-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 26 de mayo del 2025 analiza cada una de las condiciones y señala que:

- ✓ **Que se realice dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato.**

Para el presente caso la culminación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 008-2023-HGJ, se produjo es el 26 de mayo del 2025 (fecha de su vencimiento), y el plazo de ejecución de la contratación complementaria será de 66 días del 27/05/2025 al 31/07/2025, es decir dentro de los 3 meses de culminado el citado plazo de ejecución del contrato; con lo cual se cumple con el presente requisito lo que significa que las partes se encuentran habilitadas para perfeccionar el contrato complementario.

¹ Sobre la naturaleza excepcional de esta figura, pueden revisarse las Opiniones 102-2018/DTN, 040-2017/DTN y 031-2016/DTN.



- ✓ **Que se perfeccione con el mismo contratista.**
Con CARTA N°165-2025-EVP-BOX.S.C./G.G se tiene la aceptación de la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L con el que se suscribió el Contrato N° 008-2023- HGJ, con lo cual cumple el presente requisito lo que significa la presente contratación se efectuará con el mismo contratista, con su voluntad de suscribir el nuevo contrato complementario.
- ✓ **Que la contratación se desarrolle por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original.**
El monto de la contratación complementaria es de S/ 751,959.10 – Setecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 10/100 Soles (8.70% del monto del contrato original), con lo cual cumple el presente requisito lo que significa que el nuevo contrato no supera el 30% del contrato original (Monto del Contrato N° 08-2023-HGJ es de S/. 8'646,167.13).
- ✓ **Que la contratación se realice por única vez.**
Del expediente remitido por el órgano encargado de las contrataciones, no se advierte la existencia de otros contratos complementarios, por el contrario, se verifica que se realizará de manera excepcional por única vez y con ello no se podrá llevar a cabo posteriormente nuevas contrataciones de este tipo por el mismo Contrato N° 08-2023-HGJ.
- ✓ **Que la contratación se realice en tanto culmine el procedimiento de selección convocado.**
Que, se ha convocado el Procedimiento de Selección denominado: Concurso Público De Servicios N° 01-2025-HGJ, cuya convocatoria se registró en la plataforma SEACE el 26 de mayo del 2025, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Hospital General de Jaén por 518 días calendarios con fecha prevista de la buena pro el 30/06/2025, con lo cual cumple el presente requisito porque supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades de seguridad y vigilancia, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho servicio.
- ✓ **Que la contratación se realice respecto al mismo bien o servicio en general antes contrato.**
la contratación es servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital General de Jaén; es decir el mismo servicio del Contrato N° 08-2023-HGJ, por ende, la contratación complementaria comprende las mismas prestaciones contratadas sin existir ninguna posibilidad de que al momento del perfeccionamiento del contrato se puedan incorporar nuevas prestaciones.
- ✓ **Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación.**
Que, mediante Carta N°165-2025-EVP-BOX.S.C./G.G, el contratista acepta la contratación complementaria, en tal sentido las condiciones establecidas en el contrato original se mantienen y, por lo tanto, son de aplicación al contrato complementario que se suscriba.
- ✓ **Que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías, y tampoco de contrataciones directas.**
Para el presente caso la contratación es respecto a servicio en general (servicio de seguridad y vigilancia) y se realizó a través de un procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-HGJ.



Que, es de tener en cuenta que conforme dispone el artículo 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Es así que, mediante Memorando N° D356-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 28 de mayo del 2025, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000018, con el cual se garantiza los recursos necesarios para la ejecución de dicha contratación.

Que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión 056-2014/DTN, ha concluido que *"la contratación complementaria, al determinar la suscripción de un nuevo contrato con el mismo contratista y en las mismas condiciones del contrato original, **requiere contar con el consentimiento previo de las partes; por lo que, el contratista no se encuentra obligado a suscribirlo, debiendo más bien producirse un acuerdo o consentimiento de este con la Entidad**"*. Sobre el particular; el contratista BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L, a través de la Carta N° 165-2025-EVP-BOX.S.C./G.G acepta la contratación complementaria.

Que, es de observancia el principio de Eficacia y Eficiencia, estipulado en el artículo 2 literal f) de la ley, por el cual; *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, tal como se puede apreciar, la normativa privilegia el principio de eficiencia por sobre el principio de libre concurrencia en el entendido que el proveedor ya fue elegido sobre bases objetivas en un proceso anterior y que resulta conveniente para la obtención pronta de los medios que necesita la Administración (bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines), seleccionar ya a quien ha evidenciado que sus bienes o servicios satisfacen suficientemente los requisitos adecuados de precio, calidad, plazo de entrega y uso final.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D15-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ de fecha 30 de mayo del 2025, emite opinión indicando que *"Resulta procedente emitir acto resolutivo aprobando la contratación complementaria del contrato N° 08-2023-HGJ denominado contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital General de Jaén"*;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Complementaria al Contrato N° 08-2023-HGJ, derivado del Concurso Público N° 01-2023 para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén; suscrito con la Empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L, por el monto de S/ 751,959.10 (setecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y nueve



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

con 10/100 soles) que representan el 8.70% del monto contractual original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas necesarias para efectos de suscribir el contrato complementario.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA